

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 03 FEB 2023

Expediente No. 2022-00278.

Advierte el Juzgado que, si bien es cierto que la parte actora subsanó la demanda dentro del término, no lo hizo en legal forma pues no se dio cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 y 9 del artículo 82, artículos 83 y 84 del Código General del Proceso.

Lo anterior, debido en la providencia calendada el 2 de diciembre de 2022, se solicitó, entre otros, allegar: (i) el certificado de tradición correspondiente al inmueble materia de litigio, con fecha de expedición no superior a un mes y (ii) el avalúo catastral para el año 2022, del bien inmueble objeto de la demanda de pertenencia.

Una vez analizado el escrito de subsanación presentado por la demandante, no se evidencia que estos fueren allegados, pues en relación con el primero, fue remitida únicamente la primera página del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-2117344, y en relación con el segundo, se limita a señalar que como consecuencia de lo previsto en la Resolución 1534 de 11 de noviembre de 2022, no puede acceder a esta información, por lo que solicita se oficie por parte del despacho, para obtener la prueba que pretende hacer valer.

Adviértase a la actora que la ausencia de las documentales señaladas, impiden tener por acreditadas las reglas previstas en el art. 375 del C.G.P., aplicables sobre la materia, especialmente aquella consignada en el numeral 5, así como determinar la competencia de este juzgador derivada de la cuantía del asunto.

En consecuencia, al no observarse debidamente subsanada la acción presentada, el despacho procederá al rechazo de la misma, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia presentada por **TEOBALDO RODELO OSORIO** contra **ELECTRICOS H.R. S.A.S.** y



PROVELECTRICOS S.A.S. Lo anterior con fundamento en las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Área de Juicio Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 005 Fecha 06 FEB 2023

El Secretario(a), 

